REPÚBLICADECOLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO12DEPEQUEÑASCAUSASYCOMPETENCIAMÚLTIPLEDE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
EJECUTIVO No.2023-01664

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir un ejemplar de la demanda a la dirección del demandado, lo anterior, por cuanto en el presente trámite no hay solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUISMIGUELORTIZGUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICADECOLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01668

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $7’725.000,oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la a CALLE 16 F BIS No.103 A – 81, BARRIO FONTIBON, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $7’725.000,oo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUISMIGUELORTIZGUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICADECOLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO12DEPEQUEÑASCAUSASYCOMPETENCIAMÚLTIPLEDE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular Nº
2023-01668

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RAMIRO ALMANZA CORTES** contra **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS ($5´000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Deja constancia el Despacho que el Señor **RAMIRO ALMANZA CORTES**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LUISMIGUELORTIZGUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE No.2023-01672

Revisada la demanda se puede establecer, que la controversia que se plantea encuadra dentro de los postulados del artículo 384 del C.G.P., motivo por el cual se procederá a su admisión conforme lo solicitado en el *petitum* de la demanda.

En atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, preste caución por la suma de $1´137.000 MCTE, siguiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384, en concordancia con el literal b del artículo 590 del C.G.P., aplicando lo estipulado en el mismo artículo en su numeral 2°.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble dado en Arrendamiento de Vivienda Urbana instaurada por **JOSÉ AVELINO SANCHEZ BAUTISTA** en contra de **EDGAR RODRIGO JIMENEZ JIMENEZ** y **MARIA SILDANA LIZCA TAVERA**, conforme lo solicitado en el *petitum* de la demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: FÍJA FECHA para el **viernes 02 de febrero de 2024 a las 11:00 am**, para efectos de adelantar **LA INSPECCIÓN JUDICIAL DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL,** en acatamiento a las previsiones del numeral 8° del artículo 384 del C.G del P.

El extremo actor deberá realizar todas las gestiones logísticas pertinentes, para efectos del traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia y regreso a las instalaciones del Despacho, de manera anticipada a la hora señalada para dicho fin.

QUINTO: Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los

E.A.G

artículos 291 y s.s, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Para efectos de la medida cautelar solicitada por la parte actora, preste caución por la suma de $1´137.000 MCTE, siguiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384, en concordancia con el literal b del artículo 590 del C.G.P., aplicando lo estipulado en el mismo artículo en su numeral 2°.

SÉPTIMO: Tener a la abogada Diana Ximena Bustos Ballena, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01674

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aclare el hecho 5° contenido en el libelo introductorio de la demanda, pues la manifestación allí descrita no guarda relación con el inmueble objeto de restitución aquí pretendido.

2. Indique a cuanto asciende la suma por concepto de los cánones en mora que presuntamente adeuda el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01676

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, pues una vez verificadas las documentales obrantes al plenario, se tiene que aquella No ostenta la facultad para representar al extremo ejecutante.

Dicho lo anterior, aporte el poder especial mencionado en el líbelo introductorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Nº 2023-01678

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la calidad en que actúa la Señora **ERIKA VILLA MONSALVE** pues una vez verificadas las documentales aportadas, se observa que la prenombrada No ostenta facultad para el mentado endoso, tampoco se aportó al plenario el poder especial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01682

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo de la cuota parte que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40033515**, corresponda al demandado **ANDRES BELTRAN CONTRERAS,** Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Caucasia - Antioquia. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2023-01682

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA),** contra **RONALD ELIAS ESPITIA RODRIGUEZ, WILLIAN GUSTAVO BUITRAGO, ANDRES BELTRAN CONTRERAS** y **YOMAIRADEL CARMEN BARRAGAN ESTRADA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($602.313) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de mayo a diciembre de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($5´554.453) por concepto del capital acelerado contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Marta Janneth Granados Duran, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01686

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $43’904.000,oo, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo No.2023-01686

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA IX P.H.** contra **LUZ JEANNETTE CAJAMARCA PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($23´765.324,oo) por concepto de los saldos de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de febrero de 2009 hasta septiembre de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4´651.536,oo) por concepto de la cuota extraordinaria de administración causada y no pagada, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

5. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener al abogado **Ramón Eduardo Boada Moreno**, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01690

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $39’149.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01690

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **JORGE RIVEROS LARA** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($25´339.178) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01692

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ RUIZ** en el **LICEO PEDAGOGICO NACIONAL,** Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $4'326.000,oo, a cada uno, Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular
No.2023-01692

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANA ROSA RODRÍGUEZ PARRA** contra **LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2´800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Blanca Cristina Carrera Rueda, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01694

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $15'333.000,oo, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01694

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A** contra **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($2´445.278) por concepto del saldo contenido en la factura electrónica de venta **No.FBE-24211**, aportada como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIETOS DIECINUEVE PESOS ($3´162.919) por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta **No.FBE-24878**, aportada como base de la ejecución.

3. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4´315.669) por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta **No.FBE-25570**, aportada como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios discriminados en el capital contenido en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2023-01696

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en numeral 2° y 3° del escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $23'009.000,oo, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **HHO-274,** de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

3°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **WILSON LOPEZ JARA** en la empresa **SERVER TECH SAS,** Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $23'009.000,oo, a cada uno, Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01696

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC** contra **WILSON LOPEZ JARA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($12´734.622) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($2´157.920) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01698

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en numeral 2° y 3° del escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $2’765.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01698

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S** contra **MOISES DANIEL GALVIS GOMEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1´550.872) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. DOSCIENTOS TREINTA Y COHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($238.608) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

E.A.G

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Lerman Eduardo Muñetón Triana, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01700

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $7’170.500,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. **NO ACCEDER** a la medida contenida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares. Pues tenga en cuenta el memorialista que aquella aplica exclusivamente para trámites declarativos, situación por la cual, ni por asomo se dan los presupuestos fácticos para acceder a dicho petitum, máxime, cuando la razón social no es un activo que pueda ser objeto de embargo y secuestro.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de DICIEMBRE de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01700

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDGAR ORTIZ DUARTE** contra **SERVIMONTAJES C&H S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($4´641.000) por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta **No.BTA-277**, aportada como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios discriminados en el capital contenido en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Efraín Alejandro Perdomo Pedraza, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 151
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
11 de diciembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria